

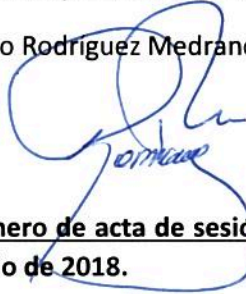
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Ing. Roberto Rodríguez Medrano



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 74/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018.



TEPIC, NAYARIT A 16 DE ABRIL DE 2018.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO

C. ANNA LORRAINE IBARRA



Importante: El procedimiento de evaluación de impacto ambiental, no tiene entre sus alcances el validar la tenencia de la tierra, ni constituirse en un instrumento administrativo que pueda ser utilizado para demostrar la posesión legal de los predios; para el proyecto motivo de la presente resolución, se identificó que el proyecto se ubica totalmente dentro de un polígono que se constituye como un bien nacional; es decir, en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT); asimismo se identificó que la concesión de dicha zona pertenece a un particular distinto a la promovente del proyecto, situación que la promovente deberá regularizar ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de esta SEMARNAT, ya que en términos estrictos no debería ocupar un bien nacional concesionado a una persona distinta; así pues, la autorización en materia de impacto ambiental, sólo constituye una viabilidad en materia del impacto ambiental y en su caso con los instrumentos de planeación urbana; no teniendo vinculación con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se le reitera que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si la promovente ocupa el polígono del proyecto, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

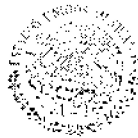
Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por la C. Anna Lorraine Ibarra Administradora Única de la persona moral denominada Grupo Xallitempa, S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará como la promovente, para el proyecto "Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V." en lo sucesivo denominado como el proyecto, ubicado en Calle Aldea Turística s/n, colindando con la Zona Federal Marítimo Terrestre playa Rincón de Guayabitos, en la Localidad de Guayabitos, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 471055.43713, Y = 2324890.3795.

RESULTANDO

"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V."
Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



- I. Que el 22 de agosto de 2017, se recibió en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el escrito del 15 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente**, ingresó la MIA-P del proyecto para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave 18NA2017TD048.
- II. Que el 24 de agosto de 2017, se publicó la recepción del proyecto en la Gaceta Ecológica núm. DGIRA/047/17, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 17 al 23 de agosto de 2017 y extemporáneos.
- III. Que el 24 de agosto de 2017, mediante escrito sin fecha, la **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 24 de agosto de 2017, en la cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la LGEEPA.
- IV. Que el 6 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, y puso la MIA-P a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- V. Que el 6 de septiembre de 2017, con fundamento en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, esta Delegación Federal, mediante oficio núm. 138.01.00.01/2984/17 le solicitó a la **promovente** información adicional, le suspendió el procedimiento de evaluación y le otorgó 60 días para contestar el requerimiento.
- VI. Que mediante oficios 138.01.00.01/3023/17 y 138.01.00.01/3024/17, ambos del 12 de septiembre de 2017, esta Delegación notificó a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit (SEDERMA) y al Gobierno Municipal de Compostela, Nayarit, respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, para que hicieran los comentarios que considerarán oportunos, con relación al mismo.
- VII. Que el 18 de enero de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito del 15 de diciembre de 2017, mediante el cual la **promovente** contestó el requerimiento de información adicional formulado en el oficio núm. 138.01.00.01/2984/17.

CONSIDERANDO

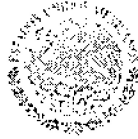
1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la

"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V."
Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx





MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° incisos Q) y R), 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del REIA; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.

2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el proyecto por tratarse de la operación de un desarrollo inmobiliario ubicado en un ecosistema costero y que involucra obras en Zona Federal Marítimo Terrestre encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la LGEEPA y 5° incisos Q) y R) del REIA y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del proyecto, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del proyecto dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del proyecto esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, la promovente presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, ya que las características del proyecto no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta



pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", esta Delegación Federal procede a analizar que la MIA-P se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA, el cual establece los requisitos que debe contener la MIA-P a fin de ser evaluada por la SEMARNAT en los siguientes términos:

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. En este considerando se describe el proyecto tal como lo solicitó la promovente, y en el Término Primero del presente oficio, se precisarán las obras y/o actividades que se autorizan.

Como antecedente la promovente tiene de la PROFEPA la Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental No. PFFPA24.5/2C27.5/0100/14/0373 del 6 de noviembre de 2014, mediante la cual se sancionó a la promovente por realizar las obras sin autorización, la resolución hace referencia a los hechos y omisiones resultantes de la visita de inspección practicada se circunstanciaron en el Acta de Inspección No. IIA/2014/089 de fecha 11 de junio del año 2014, transcribiendo a continuación las obras asentadas:

"se procede a realizar un recorrido por el área inspeccionada observándose lo que a continuación se describe: En un polígono de forma rectangular que ocupa una superficie aproximada de 256 metros cuadrados (16x16) de ZOFEMAT, existen obras consistentes en, Un edificio de dos plantas, en la planta baja se cuenta con cocina, área de restaurante, 5 cuartos con baño cada uno; en la planta alta existe un departamento con baño, área de lavandería, un baño y terraza, asimismo se cuenta con escalera de caracol de aproximadamente 1.30 metros de ancho por 3.20 metros de altura, también se cuenta con una escalera de acceso a la playa, en la playa existe una ramada rustica para comensales de aproximadamente 64.0 metros cuadrados a base de columnas de PVC con cemento y techo de palapa de la región y piso de arena de playa. Todo totalmente terminado y en operación, sin ser obras recientes".

"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V."

Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



En la Resolución Administrativa núm. PFPA24.5/2C27.5/00100/14/0373, la PROFEPA impuso una sanción administrativa y como medida correctivas número X.2. se estableció someter el proyecto a la Manifestación de Impacto Ambiental de la operación y mantenimiento de las obras y/o actividades circunstanciadas en el Acta de Inspección, y que deberá ser ingresada a SEMARNAT para su evaluación.

En la MIA-P, la promovente indica que las obras inspeccionadas, actuadas y sancionadas por la PROFEPA, se encuentran edificadas únicamente dentro del polígono de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT); acorde a la distribución de superficie de obras inspeccionadas y superficie real de las obras del proyecto, que se muestran a continuación:

Concepto	Superficie del Acta de Inspección	Superficie del polígono en la ZFMT
Planta baja		
Cocina	16 X 16 = 256 m ²	37.49 m ²
Área de Restaurante -Zona Comensales		55.89 m ²
5 cuartos con baño cada uno		150.91 m ²
Ramada Rústica (área de comensales)	64.00 m ²	78.49 m ²
Escalera de caracol	1.30 de ancho X 3.20 de alto	2.40 de ancho X 3.20 de alto
Escalera de acceso a la playa	-	3.84 m ²
Superficie total de obras en planta baja	320.00 m ²	326.62 m ²
Planta alta		
Departamento con baño	No fue señalada la superficie en el acta de inspección pero sí las obras	87.34 m ²
Lavandería		53.50 m ²
Baño		6.50 m ²
Terraza		58.00 m ²
Superficie total de obras en planta alta		205.34 m ²
Superficie total (planta baja + planta alta)		531.96 m ²

El proyecto ofrece servicios turísticos de Restaurante y hospedaje temporal; y se ubica en un polígono de Zona Federal Marítimo Terrestre, el cual tiene 328.22 m². Se destaca que en los 63.88 m² de Terrenos Ganados al Mar (TGM), no existe obra alguna.

Los detalles arquitectónicos de las obras, el tipo de infraestructura, así como los materiales y acabados, son:

**Planta baja.**

Habitación 1: Un nivel, con baño, techo de concreto, piso de azulejo, acabados en muro de tirol planchado y herrería de acero. Baño de la habitación 1: Techo de concreto, acabados en muro de azulejo cerámico y aplanado y piso de porcelanato.

Habitación 2: Un nivel, con baño, techo de concreto, piso de azulejo, acabados en muro de tirol planchado y herrería de acero, con un cuarto de máquinas subterráneo en su interior. Baño habitación 2: Techo de concreto, acabados en muro de azulejo cerámico y aplanado y piso de porcelanato.

Habitación 3: Un nivel, con baño, techo de concreto, piso de azulejo, acabados en muro de tirol planchado y herrería de acero. Baño habitación 3: Techo de concreto, acabados en muro de azulejo cerámico y aplanado y piso de porcelanato.

Habitación 4: Un nivel, con baño, techo de concreto, piso de cerámica, acabados en muro de tirol planchado y herrería de acero. Baño habitación 4: Techo de concreto, acabados en muro de azulejo cerámico y aplanado y piso de porcelanato.

Habitación 5: Un nivel, con baño, techo de concreto, piso de cerámica, acabados en muro de tirol planchado y herrería de acero. Baño habitación 5: Techo de concreto, acabados en muro de azulejo cerámico y aplanado y piso de porcelanato.

Cocina: Planta baja, con bodega de alimentos, techo de ladrillo pintado, acabado en muros de azulejo de cerámica y aplanados, piso de vitropiso, con herrería de acero.

Zona de comensales para el Restaurante: Con piso y techo de concreto.

Palapa o ramada: Planta baja, con columnas de tubos de acero de 6", techo de palma.

Escaleras de caracol de concreto: Piso de cerámica, acabados en muro de tirol planchado y herrería de acero.

Escaleras de acceso a la playa: De piso de concreto.

Planta alta.

Habitación o departamento 6: Un nivel, con baño, techo de vigueta y bovedilla, acabados de muros en aplanado, con

"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V."

Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



herrería de aluminio, piso de porcelanato y cerámicos. Baño habitación 6: Techo de concreto, acabados en muro de aplanado y piso de concreto. Cocina habitación 6: Techo de vigueta y bovedilla, acabados de muro de aplanado y piso de concreto. Estancia en la habitación 6: Techo de vigueta y bovedilla, acabados de muro de aplanado y piso de porcelanato.

Cuarto de lavado: Techo de concreto, con muros aplanados, y piso de vitropiso.

Baño: Con techo de concreto, con muros aplanados y piso de vitropiso.

Terraza: Con columnas de concreto, techo de lámina de asbesto y piso de ladrillo.

Etapas de operación y mantenimiento.

El mantenimiento es el conjunto de medios materiales y humanos destinados a garantizar en todo momento el correcto funcionamiento de un bien inmueble, en la parte de ingeniería, así como los equipos de operación que lo componen.

La operación y mantenimiento del proyecto será por medio de tres campos de acción:

- Plan de Mantenimiento. - Contiene los formatos de operación por equipo o máquina; se tomarán los siguientes puntos:
 - Levantamiento de equipos, listado de maquinaria, equipos o sistemas involucrados.
 - Número de operación. Se refiere al número de hoja y corresponde una hoja por máquina o equipo.
 - Actividad. Especifica las revisiones, servicios, limpiezas, etc.
 - Realizó. Indica el encargado de realizar el trabajo.
 - Frecuencia. Con que frecuencia se realizan los trabajos, semanales, mensuales, trimestrales, etc.
 - Periodo. Marca el día inicial y el final del trabajo que regularmente es en periodos mensuales.
 - Observaciones. Espacio destinado para anotaciones de eventualidades o reprogramaciones.
 - Elaboró. Nombre del operador.
 - VoBo. Nombre del encargado.

Todos los datos obtenidos en la operación y mantenimiento de las obras, se integrarán dentro del Programa de Vigilancia, elaborado acorde a las especificaciones técnicas del proyecto.



"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V."
Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



- El calendario de actividades que nos indica la frecuencia en que se realizan los trabajos.
 - Una vez definido el formato se generará el calendario anual de actividades, ahí se definen los trabajos según su frecuencia y el tiempo en que se realizarán.
- La lista de Revisión (Check List), revisiones diarias al iniciar y finalizar operaciones.
 - Este listado contiene las revisiones diarias antes y después del turno indicando las condiciones del equipo, si existiera algún problema, se detectaría antes de empezar a utilizar el equipo y así darle un mantenimiento preventivo y no correctivo.

Etapas de abandono de sitio.

No se tiene previsto el abandono del sitio. Sin embargo, una vez alcanzado el periodo de vida útil del proyecto, se solicitará un dictamen técnico con un perito especializado, para valorar el estado de la obra y con ello decidir si es necesario demoler, remodelar o el tipo de mantenimiento que es necesario establecer al proyecto.

Las obras se encuentran totalmente construidas y en operación, no se pretenden construir obras nuevas a las ya existentes, no será necesario realizar obras o actividades provisionales en virtud de que no se construirán obras nuevas.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, y lo establecido en la fracción III de artículo 12 del REIA en análisis, que establecen la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del proyecto y su vinculación con el mismo son las siguientes:

NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado. Vinculación. - Las aguas residuales producidas en la operación se



"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V.
Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1234/18

canalizan a una fosa séptica sellada, sin permitir la filtración del líquido al suelo y subsuelo; esto debido a que la zona del proyecto no tiene conexión a la red de drenaje de la localidad de Guayabitos, por lo cual se asumirán los costos necesarios para realizar los desazolves es necesarios y contratar a una empresa que se encargue de extraer las aguas negras de la fosa séptica.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Vinculación. - Las especies de fauna silvestre encontradas en el área del proyecto, incluidas las que presentan categoría de riesgo, estará prohibida su caza, captura o perturbación, ahuyentando a la fauna sin ruido o persecución, sino a base de presencia pasiva, y en caso de requerir de capturas, se solicitará apoyo a las autoridades ambientales competentes, o Asociaciones Cívicas ambientalistas acreditados, siendo ellos los encargados de su manejo para la posterior liberación.

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruidos provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Vinculación. - Esta norma aplica para la etapa que involucra el proyecto, por lo cual se mantendrán los registros dentro de la bitácora de la obra, de mantenimiento vehicular con el fin de acreditar que se encuentren en óptimas condiciones y cumplir estrictamente con esta norma.

NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles emisiones de ruido de las fuentes fijas y métodos de medición. Vinculación. - Se evitará realizar actividades que puedan afectar al entorno del proyecto, tanto a las construcciones colindantes como a la fauna presente en el Área de Influencia del proyecto.

NOM-162-SEMARNAT-2012.- Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. Vinculación. - Se aplicaran los criterios señalados en esta normatividad evitando superar los niveles de ruido proveniente del proyecto que pueda alterar el comportamiento natural de estas especies.

Que el sitio donde se pretende realizar el proyecto, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida (ANP) Federal o Estatal.

En relación a la vinculación del proyecto, respecto a la regulación sobre el uso de suelo, el promovente manifiesto lo siguiente: El proyecto confrontado con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Compostela (Publicado en el Periódico Oficial. Órgano del estado de Nayarit. En la sección Primera, tomo CCL, núm. 026, Tiraje 040 del 4 de agosto de 2017),



"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V.
Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



el plan de desarrollo en su plano de zonificación secundaria determina el sitio del proyecto como Usos Turísticos, específicamente como TH2 - Turístico Hotelero Baja Densidad, siendo compatible el proyecto al tratarse de un restaurant y renta de bungalows.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y 36 primer párrafo de su REIA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al proyecto, se concluye que al tratarse de la operación y mantenimiento de un proyecto que no implica obras adicionales, esta Unidad Administrativa no se pronuncia sobre el cumplimiento o incumplimiento urbano de las obras existentes, ya que dicho análisis debió realizarlo la PROFEPA durante la determinación del grado de afectación de las obras inspeccionadas y actuadas; es decir, esta Delegación Federal sólo evalúa obras y/o actividades no iniciadas, con lo cual quedan excluidas en la evaluación las obras existentes, limitándose el presente acto administrativo a las actividades de operación y mantenimiento del proyecto.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y 36 primer párrafo de su REIA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al proyecto, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la MIA-P, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA.

8. Fracción IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe delimitar el SA correspondiente al proyecto, para posteriormente realizar una descripción del citado SA; asimismo, debe detectarse el Área de Influencia del proyecto para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada Área de Influencia.

Sobre el particular la promovente determinó el Sistema Ambiental (SA), tomando el sistema de microcuencas, identificando el proyecto en la "microcuenca arroyo La Peña" (Superficie 83 km²) ubicada dentro de la subcuenca Huicicila y cuenca Río Huicicila-San Blas y ésta a su vez incluida en la Región Hidrológica número 13 Huicicila. Dentro del Sistema Ambiental definido se identificaron 7 unidades ambientales en el ámbito del proyecto y estos son:

La selva media subcaducifolia. Tiene un estrato superior con árboles de más de 20 m de altura, se encuentra en zonas bajas

"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V."
Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Calderón



o protegidas o en zonas de mayor pendiente donde los terrenos no son propicios para los cultivos ni para el ganado. Las especies de árboles característicos son entre otros: *Bursera simaruba*, *Brosimum alicastrum*, *Castilla elástica*, *Ceiba pentandra*, *Cedrela odorata*, *Enterolobium cyclocarpum*, *Ficus glabrata*, *Hura polyandra*, *Hymenea courbaril*, *Inga spp.*, *Nectandra salicifolia*, *Pseudobombax ellipticum* y *Swartzia simplex*.

La zona agrícola-temporal. Cuenta con campos de cultivo donde predominan plantaciones de especies frutales como: plátano, cítricos, piña, mango y vegetales diversos, frijol, sorgo, entre otros. Se tiene también una explotación ganadera de tipo extensiva, respecto al aprovechamiento forestal este es incipiente y poco significativo.

Asociación de Bosque de encino con Bosque tropical subcaducifolio y caducifolio. Su composición estructural se compone de un estrato arbóreo otro arbustivo y un herbáceo pobre con pocas epífitas y trepadoras principalmente secundarias. Las especies representativas de este tipo de cobertura son: *Calliandra laevis*, *Eugenia capulli*, *Gaiepa verrucosa*, *Esenbeckia berlandieri*, *Brongniartia goldmanii*, *Pithecellobium dulce*, *Piper tuberculatum*, *Colubrina heteroneura*, *Alvaradoa amorphoides*, *Ardisia ferruginea*, *Pedilanthus palmeri*, *Coursetia mollis*, *Acacia macrantha*, *Bixa orellana*, *Cobretum fruticosum*, *Dioscorea subtomentosa*, entre otras, aunque fuera del Área de Influencia del proyecto, esta zona se encuentra altamente impactada por las actividades ganaderas y agrícolas.

Zona de riego eventual. Se podría describir la vegetación de utilización agrícola temporal descrita anteriormente.

La zona urbana. Se representa de manera principal por las Localidades de mayor importancia como lo son: Los Ayala, La Peña de Jaltemba y Rincón de Guayabitos.

La zona de Playa. Forma parte de la bahía de Jaltemba y específicamente para el Sistema Ambiental delimitado para el proyecto se tomó en cuenta una porción que abarca 6.6 kilómetros de longitud por 30 metros de ancho.

La Bahía. Pertenece a la porción marina con una forma continua con el mar abierto, visualizándose en el horizonte dos cuerpos de tierra denominado Isla Coral con una mayor dimensión y que se encuentra a unos 2.5 km de distancia del proyecto y la Isla Cangrejo de menor dimensión con una distancia aproximada del proyecto de 1.5 km.

Para el Área de Influencia, la **promoviente** delimitó un área de 100 m a la redonda respecto al predio del proyecto; lo que arroja un área de 51,533.68 m².

De acuerdo con las cartas de uso del suelo del INEGI, y en base a recorridos de campo, en el Sistema Ambiental se reconoció un uso de suelo de temporal agrícola con manchas de selva subcaducifolia, en el Área de Influencia se reconoció un uso del suelo de agostadero y de vivienda popular.

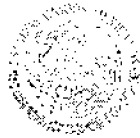


"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V."

Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat-gob.mx



La topografía del sitio tiene una pendiente sensible plana con orientación hacia la Carretera Federal 200, y solo en la porción Oeste tiene pendientes moderadas. El medio natural está alterado por las diversas obras de desarrollo como vivienda, trazado de calles, actividades turísticas y actividades de agostadero. Estas condiciones, han desplazado la vegetación natural de sitio y dio lugar al establecimiento de especies vegetales exóticas para jardinería y ornato en patios de casas, banquetas y márgenes de calles, lo cual es lo que prevalece actualmente. La cobertura vegetal del sitio el proyecto es de tipo exótica y de ornato que la promotora ha implantado de manera gradual. De igual modo en el Área de Influencia, la fauna que subsiste en la zona es aquella que interacciona con medios alterados.

Especies de flora en el Sistema Ambiental y posible Área de Influencia del proyecto.

Especies de Cultivo: Guanábana (*Anona spp*), Mango (*Mangifera indica*), Palmera de Coco (*Cocos nucifera*), Nanche (*Byrsonima crassifolia*), Plátano (*Musa spp*), Papaya (*Carica papaya*), Tabaco (*Nicotiana tabacum*), Sandía (*Citrullus spp*), Pepino (*Cucumis spp.*), Melón (*Cucumis melo*), Calabaza (*Cucurbita spp*), Frijol (*Phaseolus spp*), Chile (*Capsicum spp*), Arroz (*Oryza sativa*), Sorgo (*Sorghum spp*).

Especies de Pastizal: Estrella africana (*Cynodon dactylon*), Guinea (*Panicum maximum*), Pangola (*Digitaria decumbens*), Pará (*Panicum purpurascens*).

Especies de selva media caducifolia: Jarretadera/Huizache (*Acacia hindisii*), Papelillo (*Bursera arborea*) A, Copal (*Bursera bipinnata*), Drago (*Croton draco*), Algodoncillo (*Colubrina triflora*), Jagüey blanco (*Ficus trigonata*), Fresno (*Fraxinus udhei*), Habilla (*Hura polyandra*), Jinicuil (*Inga eriocarpa*), Guaje (*Leucaena macrophylla*), Tepehuaje (*Lysiloma atapulcensis*), Mauro (*Lysiloma divaricata*), Guamúchil (*Pithecellobium dulce*), Flor de mayo (*Plumeria rubra*), Crucecita (*Randia aculeata*), Crucecilla de la sierra (*Randia laevigata*), Tepejilote canelillo (*Chamaedorea pochtulensis*) A, Capulín (*Conostegia xalapensis*), Sangregado (*Croton panamensis*), Dormilona grande (*Mimosa albida*), Nopalea cochenillifera (*Nopalea spp*), Guayaba dulce (*Psidium guajava*).

La zona contiene elementos de diferentes tipos de vegetación, así como su cercanía a la zona costera, tiene comunidades importantes de fauna silvestre, pero esta situación no se presenta en el área del proyecto, ya que el área tiene modificaciones importantes por el cambio en su vocación original en el pasado de selva mediana subcaducifolia a zona urbana de vivienda y a su continua expansión de la mancha urbana. Las actividades productivas que se realizan en la zona y en las áreas aledañas ha disminuido de manera relevante a la fauna silvestre, con excepción de la riqueza de especies de aves, la cual es relevante comparativamente con otras áreas.

"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V."

Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx





Respecto al paisaje se identifican dos tipos de paisajes homogéneos entre sí en la zona del proyecto y en su Área de Influencia, estos son: 1. La zona de playa y 2. La mancha urbana.

El paisaje desde la zona del proyecto dónde se percibe una vista de 180°, se observa una playa arenosa de pendiente suave, libre de duna y cobertura vegetal, con actividad turística de moderada a intensa, también se aprecia que el paisaje a la bahía está constituido por un cuerpo de agua abierto y homogéneo, con línea de rompiente variable de acuerdo a condiciones de clima marítimo. Avifauna compuesta principalmente por pelícanos, tijeretas y gaviotas. En la zona de mar, se observan embarcaciones de varios tipos que prestan servicios turísticos y actividades recreativas; así como los puntos visuales naturales, conformados por la zona de playa y el Océano Pacífico.

En la zona urbana, el paisaje muestra vocación turística, que ha sido aprovechada por la población local para el desarrollo de actividades económicas y de comercio. La infraestructura turística existente consiste básicamente en hoteles y restaurantes en el frente de la playa, con venta ambulante de alimentos y accesorios para recreo. En las principales vialidades de la localidad se observan locales comerciales, tanto de venta de comida, como de venta de artículos variados y establecimientos dedicados al hospedaje.

El proyecto está en plena mancha urbana de la Localidad de Guayabitos, la cual es una región suburbana fuertemente influida por el turismo; por este motivo cuenta con los servicios urbanos tales como vías de acceso, electricidad, suministro de agua potable por medio de pipas, sistema de tratamiento de agua residual por medio de pipas de extracción, telefonía, internet, etc.

En la zona del proyecto el tipo de vegetación que se identificó durante la visita al sitio, fueron especies de ornato tanto nativas como exóticas sin embargo no se tuvo registro de ninguna especie dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El siguiente es el listado de especies de flora presente en el área del proyecto: Areca/Palmera amarilla (*Dypsis lutescens*), Ave del paraíso ó pájaro (*Strelitzia reginae*), Buganvillas (*Bougainvillea sp.*), Copa de oro (*Solandra maxima*), Corona de cristo (*Euphorbia milii*), Crotón (*Codiaeum variegatum*), Dracena roja (*Cordyline rubra*).

El proyecto al ubicarse dentro de la zona urbana de la localidad de Rincón de Guayabitos limita su diversidad faunística, siendo las especies de aves y algunos reptiles y anfibios los ejemplares presentes en el sitio del proyecto; se mencionan algunos ejemplos de especies de fauna silvestre que pudieran registrarse en las inmediaciones del proyecto. La promotora del proyecto contrata el servicio de pipas para el suministro de agua potable y para el servicio de extracción de aguas negras



"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V.

Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



almacenadas en la fosa séptica, acreditándolo mediante recibos de pago de servicios.

Aves: Zanate (*Quiscalus mexicanus*), Luis bienteveo (*Pitangus sulphuratus*), Codorniz crestidorada (*Callipepla douglasii*), Gorrión casero (*Passer domesticus*), Tordo arrocero (*Scaphidura orysivora*), Pelicano café (*Pelecanus occidentalis*) A, Fragata (*Fregata magnificens*).

Reptiles: Roño de suelo (*Sceloporus utiformis*), Iguana verde (*Iguana iguana*) Pr, Iguana negra o Garrobo (*Ctenosaura Pectinata*) A, Lagartija de árbol (*Anolis nebulosus*), Roñito (*Urosaurus bicarinatus*), Tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) Pr.

Mamíferos: Ballena Jorobada (*Megaptera novaeangliae*) Pr.

Especies con algún Estatus de protección. Peligro de extinción (P); Amenazadas (A); Sujetas a protección especial (Pr).

Las especies con categoría de protección son el Pelicano Café, Iguana verde e Iguana negra o Garrobo, y se tomaran en cuenta algunas especies dentro del Área de influencia como lo son la Tortuga Golfina y la Ballena Jorobada, para establecer medidas especiales de protección, como la colocación de letreros informativos visibles a la población y turistas para el conocimiento de la presencia de estas especies, a efecto de no perturbarlos.

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto puede ocasionar; en este apartado es donde la promovente debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por la promovente:

"Restaurante y Bungalows Rincón de San" Grupo Xallitempa S.A. de C.V."

Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx





Etapas Operación y Mantenimiento.

Actividades Generadoras de Impactos: Residuos Sólidos y líquidos, Tránsito vehicular.

Flora: En esta etapa no se afectarán los diferentes estratos vegetales de la zona, por lo contrario se mantendrán en buen estado las especies presentes en el área del proyecto implementando un mantenimiento adecuado y continuo. Considerando lo anterior, el impacto previsible se considera nulo además que la vegetación existente no se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

Fauna: Como no se prevé la alteración de la flora, la fauna no se verá impactada con la operación del proyecto al contrario al dar mantenimiento de la flora del sitio se benefician las especies que la utilizan como sitios de descanso, refugio y anidación, se asume que las diferentes comunidades animales de la región podrán continuar interactuando en el medio. Por lo tanto, el impacto generado para este elemento es nulo, ya que en el área del proyecto no se tiene registro de gran riqueza y diversidad de fauna.

Aire: En esta etapa las actividades a realizar no afectaran al elemento aire, por lo contrario, al mantener un estado adecuado de las instalaciones se ampliará la vida útil del proyecto evitando que estas sean demolidas y/o remodeladas anticipadamente, por lo tanto, se evitará el uso de maquinaria necesaria para esos procesos por lo cual el impacto en este elemento es nulo.

Agua: Durante esta etapa del proyecto el agua no se verá afectada en virtud de que los residuos líquidos generados serán vertidos directamente al sistema de alcantarillado de la localidad para ser tratadas adecuadamente (trasladada por la empresa que extrae las aguas negras de la fosa sellada del proyecto).

Suelo: (Contaminación del suelo y zona de playa). El suelo puede contaminarse por residuos sólidos generados por los habitantes, turistas y huéspedes por lo cual se implementarán medidas de mitigación que disminuyan los impactos producidos.

Paisaje: En la etapa de Operación y Mantenimiento del proyecto no se tiene contemplada una modificación del paisaje ya que la modificación e impactos mayores se produjeron en la etapa de preparación del sitio y de construcción, por lo tanto, en esta etapa se prevé un impacto ambiental nulo al permanecer el paisaje tal cual se estableció en la etapa de construcción.



Handwritten signature

"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V.
Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Que las medidas preventivas, de mitigación y de compensación propuestas por la promovente, son:

Etapas: Operación y Mantenimiento.

Flora:

- Se evitará el retiro innecesario de la flora misma, sin importar su categoría.
- Se supervisará que los trabajadores no afecten especies de flora silvestre, en las zonas inmediatas al proyecto.
- Se les dará a las áreas verdes su debido mantenimiento ayudando a conservar sano el ambiente vegetal dentro del proyecto.
- Se utilizarán fertilizantes orgánicos para el tratamiento de las áreas verdes, con el fin de evitar la contaminación.

Fauna:

- En las áreas aledañas al sitio del proyecto se respetarán las características de flora que existen, propiciando al cuidado de la fauna nativa.
- Se respetarán los ejemplares presentes en el sitio del proyecto para favorecer las especies insectívoras, así como de anfibios, aves, pequeños mamíferos y reptiles dentro del Área de Influencia del proyecto.
- Se evitará cazar, comercializar, coleccionar, capturar, confinar, molestar y/o dañar las especies de fauna silvestre del lugar, con énfasis en aquellas listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se hará del conocimiento de ello a los trabajadores del proyecto ahuyentando a la fauna sin ruido o persecución, sino a base de presencia pasiva, y en caso de requerir de capturas, se solicitará apoyo a las Autoridades Ambientales Competentes, o Asociaciones Civiles Ambientalistas acreditados, siendo ellos los encargados de su manejo para la posterior liberación.
- Se colocarán carteles con información referente al cuidado y protección de especies presentes en la zona con mayor énfasis en las especies con un grado de protección especial que se encuentre dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La promovente se compromete a cumplir las siguientes medidas de protección para los ejemplares de Tortugas Marinas:

- Colocación de letreros alusivos con la información básica de la especie en la zona de playa colindante al proyecto y en

"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V."

Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



el área del **proyecto**, señalando su estatus de protección especial y su importancia ecológica, prohibiendo al público en general el disturbar, cazar y/o explotar a los ejemplares que se encuentren en las inmediaciones y zona de playa aledaña al **proyecto**, motivando paralelamente su conservación y protección por medio de la concientización ambiental con la sociedad.

- Capacitar adecuadamente a los trabajadores del **proyecto**, proporcionando la información necesaria para el manejo de estos ejemplares, así como contar dentro de los manuales de operación del **proyecto** con los datos de contacto de las oficinas de Protección Civil así como la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial del Municipio y del Campamento Tortuguero El Naranjo - Grupo de Ecologistas de Nayarit, A.C., localizado en playa La Peñita de Jaltemba, Compostela, Nayarit, México; mismos que recolectan los nidos de El Naranjo, La Peñita de Jaltemba, Guayabitos y Los Ayala.
- Participar de manera activa en programas o campañas de educación ambiental, que fomenten la protección y conservación de la fauna y flora silvestre presentes en el área del **proyecto** y su Área de Influencia.
- Mantener en buen estado proporcionando mantenimiento adecuado y constante, así como la limpieza de las áreas comunes y zona de playa.
- Evitar la emisión de ruidos provenientes de actividades antropogénicas que puedan disturbar y/o estresar a los ejemplares presentes en el sitio del **proyecto** o en el océano colindante.
- Prohibir el uso de sustancias químicas, así como agroquímicos y fertilizantes tóxicos en las áreas verdes del **proyecto**, que puedan perjudicar a los ejemplares de tortugas, sustituyéndolos por fertilizantes de origen orgánico seguros para la fauna local.
- Evitar la fotocontaminación que pueda provocar el **proyecto** a la zona de playa y al océano, impidiendo que reflectores o luces exteriores estén dirigidas hacia esa zona y utilizando luces ahorradoras de baja intensidad en áreas comunes del **proyecto**; lo anterior para no provocar disturbios a la fauna presente, especialmente a las especies de tortugas marinas.
- Prohibir la utilización de fogatas dentro de la zona de playa colindante al **proyecto**, así como el uso de fuegos artificiales y globos de cantoya que puedan llegar a ser un peligro para estas especies.

Aire.

- Se le dará mantenimiento adecuado a las instalaciones del **proyecto** para evitar fugas que puedan dañar las características de este elemento.



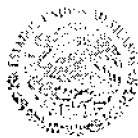
Grub

"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V."

Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Agua.

- Se colocarán anuncios informativos en las instalaciones del proyecto donde se indique el reglamento del Hotel y las recomendaciones a seguir por parte de los huéspedes.
- Se colocarán contenedores para disposición de residuos, según su separación, para evitar la contaminación de cuerpo del agua cercano, en este caso el Océano Pacífico.
- Las aguas residuales serán tratadas por la empresa contratada para la extracción de aguas negras de la fosa séptica con la que cuenta el proyecto.
- Se le dará debido mantenimiento a las instalaciones hidráulicas.

Suelo.

- Se prohibirá el arrojar basura o cualquier tipo de residuo al proyecto y zona de playa, éstos deberán ser depositados en los sitios indicados para prevenir contaminación e impactos. El proyecto tiene contrato para el servicio de recolección de basura.
- Se le dará mantenimiento a las áreas verdes con señalamiento para incentivar el uso de senderos.
- Se colocarán contenedores tanto en las inmediaciones del proyecto como en la zona de playa para el uso del público que transite por la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- Los únicos residuos peligrosos que podrán llegar a generarse en la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, serán los envases vacíos de productos químicos que se utilicen en el mantenimiento de las instalaciones como pinturas y solventes mismas que deberán ser enviados con una empresa autorizada por la SEMARNAT para su tratamiento o disposición final adecuada.

Unidades de Paisaje.

- Se realizará una poda selectiva en los ejemplares vegetales en la zona y se utilizarán materiales de la región y que armonicen con el paisaje natural.
- Se utilizará material de la región y gama de colores adecuados para fachada.

"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V."

Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx





Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el proyecto, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la MIA-P del proyecto evaluado consideró los siguientes pronósticos.

• **Sin el desarrollo del proyecto.**

El proyecto ya está construido en la actualidad por lo tanto la presente MIA-P se realizó para amparar las obras construidas actualmente sin la autorización de impacto ambiental. La zona del proyecto tiene una vocación de suelo Habitacional-Turística, colindan con el proyecto hoteles que brindan alojamiento temporal quedando señalado que el ambiente natural ha sido modificado e impactado previamente por estas actividades. Por lo tanto, el pronóstico del escenario sin el desarrollo del proyecto no cambiaría de manera significativa en virtud de que el sitio se encuentra actualmente perturbado por tratarse de un área turística completamente urbanizada.

• **Con el proyecto sin medidas de mitigación.**

La ejecución del proyecto sin contar con las medidas de mitigación establecidas contribuiría al desequilibrio ecológico, ya que no se tendría un plan de manejo adecuado para los impactos generados y no se reducirían los impactos por la operación de las obras.

• **Con el proyecto, con las medidas propuestas.**

Las medidas de propuestas se establecieron de acuerdo con las características específicas de la zona, sus aspectos bióticos y abióticos para contribuir de manera positiva al medio ambiente y darle continuidad mediante un monitoreo constante con el seguimiento del plan de vigilancia ambiental, que se presentará a la SEMARNAT de forma anual para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas dentro de la Secretaría.



"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V.
Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



11. Análisis Técnico

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del REIA, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por la promovente en la MIA-P presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del proyecto.

En lo que respecta al componente ambiental fauna, se identifica que la playa y posiblemente su zona federal son sitios con características para anidación de la tortuga marina, sin embargo al haber construido las obras en la Zona Federal Marítimo Terrestre, la PROFEPA en la determinación de grado de afectación, es la autoridad con la competencia jurídica para determinar si se someten a evaluación las actividades de operación de dichas obras construidas, o en su defecto si debieran ser retiradas; en este orden de ideas, y con la finalidad de proteger a las tortugas de la fotocontaminación que generan las actividades de operación del proyecto, se establecerá en el término 7º del presente oficio una condicionante específica, la cual será aunada a las medidas propuestas por la promovente para el mismo componente ambiental.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los

"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V."

Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1234/18

Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º incisos Q) y R), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado, "Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V., a ubicarse en Calle Aldea Turística s/n, colindando con la Zona Federal Marítimo Terrestre playa Rincón de Guayabitos, en la Localidad de Guayabitos, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental, no tiene entre sus alcances el validar la tenencia de la tierra, ni constituirse en un instrumento administrativo que pueda ser utilizado para demostrar la posesión legal de los predios; para el proyecto motivo de la presente resolución, se identificó que el proyecto se ubica totalmente dentro de un polígono que se constituye como un bien nacional; es decir, en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT); asimismo se identificó que la concesión de dicha zona pertenece a un particular distinto a la **promovente** del proyecto, situación que la **promovente** deberá regularizar ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de esta SEMARNAT, ya que en términos estrictos no debería ocupar un bien nacional concesionado a una persona distinta; así pues, la autorización en materia de impacto ambiental, sólo constituye una viabilidad en materia del impacto ambiental y en su caso con los instrumentos de planeación urbana; no teniendo vinculación con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo las atribuciones de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se le reitera que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no

[Firma]



[Firma]

[Firma]

"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V.
Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



legítima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si la promovente ocupa el polígono del proyecto, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto. Mencionado lo anterior, dado que el instrumento no tiene las facultades para validar la propiedad de los predios, no tiene una limitante legal que impida evaluar el impacto ambiental de uno o más proyectos sobre el mismo predio; razón por la cual es procedente autorizar el proyecto, dado que se considera ambientalmente factible.

- a) Se autoriza exclusivamente las actividades de operación y mantenimiento del proyecto, en los términos descritos en el considerando 6 del presente oficio.

Las coordenadas UTM del polígono de la ZFMT, son:

V	ZFMT	
	X	Y
1	471055.4373	2324890.3795
2	471066.7189	2324878.3740
3	471053.2325	2324863.5199
4	471042.0374	2324875.4333
Superficie (ha) 0.0328		

Las coordenadas UTM del polígono de los TGM, son:

V	ZFMT	
	X	Y
1	471053.2325	2324863.5199
2	471042.0374	2324875.4335
3	471040.1543	2324873.3329
4	471049.8541	2324859.7990
Superficie (ha) 0.0064		

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá vigencia de (treinta) 30 años para realizar las actividades de operación y mantenimiento de las obras y actividades del proyecto. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V."

Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1234/18

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la MIA-P en el presente oficio. Para lo anterior, deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del proyecto.

Asimismo, el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; el no contar con el oficio de la PROFEPA que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término **QUINTO** del presente oficio.

CUARTO. - La **promovente**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. - La **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las

R



[Firma]

"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V."

Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

[Firma]



disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que, si la **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron

"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V.
Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Grady

[Firma]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1234/18

retomadas de la MIA-P, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado, además:

La promovente deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la PROFEPA, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. A fin de evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, la promovente, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, deberá realizar acciones encaminadas a evitar la fotocontaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:
 - a. La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.
 - b. Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado a fin de que no se ocasione modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del proyecto, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).
 - c. La iluminación externa en los edificios deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.
2. La promovente, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, deberá obtener su alta como generador de residuos peligrosos. Al contratar los servicios de una empresa externa para hacerse cargo de dichos residuos, será obligación de la promovente del proyecto verificar y comprobar que el manejo de residuos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; por lo tanto, deberá verificar y comprobar que la empresa contratada se encuentra registrada y autorizada para la el traslado y/o disposición de los residuos peligrosos.
3. Finalmente, se le informa que si pretende operar calderas deberá:
 - Notificar a la Secretaría del trabajo y Previsión Social (STPS); y



"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V."
Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



- Notificarlo a la SEDERMA quien es la encargada de regular las emisiones de dichos equipos.
4. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con tres meses de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del proyecto rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la promovente desista de la ejecución del proyecto.

OCTAVO. - La promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la MIA-P en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO. - La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. - La promovente, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su Área de Influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSEGUNDO. - La promovente, deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así

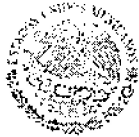
"Restaurante y Bungalows Rincón de Sam" Grupo Xallitempa S.A. de C.V."
Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1234/18

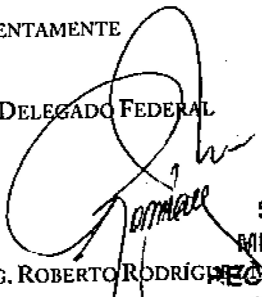
lo requiera.

DECIMOTERCERO. - Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3° fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DECIMOCUARTO. - Notificar el contenido del presente oficio a la **C. Anna Lorraine Ibarra** Administradora Única de la persona moral denominada **Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.**, y/o a la **C. Corín Daniela Langarica Gutiérrez** y/o al **C. Víctor Manuel Lozoya Morales**, quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 35 y demás aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL


**SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT**

- ING. ROBERTO RODRÍGUEZ
- c.c.p. C.E. Antonio Echevarría García. - Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit. - Presente. Para su conocimiento.
 - c.c.p. Lic. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez. - Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit. - Para su conocimiento.
 - c.c.p. Lic. Álvaro Isaac Mata Calzada. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
nayarit@correo.profepea.gob.mx
 - c.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, D.F.-
alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx. Para su conocimiento.
 - c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. - Para su conocimiento.
 - c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires. - Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental. - Para su conocimiento.
 - c.c.p. ARCHIVO 18NA2017TD048

No. Biticora: 18/MP-0153/08/17

lga/mazv/mgcc/ocr

"Restaurante y Bungalows Rincón de San" Grupo Xallitempa S.A. de C.V."
Grupo Xallitempa, S.A. de C.V.

Av. Afende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



